

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Número 2721/23

**AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE CORNEJA****A N U N C I O****APROBACION DEFINITIVA EXPTE. MODIFICACIÓN CRÉDITOS 1/2023**

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos en la modalidad de Suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

**Altas en aplicaciones de gastos**

|            |  |                    |
|------------|--|--------------------|
| 678.510.00 | <b>Gastos Excepcionales - Banco e instituciones de crédito</b>                                       | 12.334,05 €        |
| 920.622.00 | <b>Construcción Nuevo edificio polivalente</b><br>(Diferencia no subvencionada)                      | 4.304,06 €         |
| 920.622.00 | <b>Construcción Nuevo edificio polivalente</b><br>Valla de obra publicitaria JCYL (No subvencionada) | 102,37 €           |
|            | <b>TOTAL GASTOS EXTRAORDINARIOS</b>  | <b>16.740,48 €</b> |

Esta modificación se financia con cargo al remanente de tesorería de la entidad, en los siguientes términos:

**Altas en Conceptos de Ingresos**

|            |   |                    |
|------------|---|--------------------|
| A cierre   | <b>Estado del remanente de Tesorería para gastos generales ajustado</b> |                    |
| 31-12-2022 | <b>A cierre del ejercicio 2022 - 31.851,64 €</b>                        | 16.740,48 €        |
|            | <b>TOTAL INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>                                   | <b>16.740,48 €</b> |

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el

plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Villar de Corneja, 23 de noviembre de 2023.

La Alcaldesa, *Carmen Hernández Rollán*.

